

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



----- LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. -----
----- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----
----- (ESC. 40,769).-----

----- EN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés, FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN, identificado plenamente como Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Tres de esta Capital, hago constar: **LA COMPULSA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** que actualmente rigen a la sociedad mercantil denominada **"INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de la señora **LICENCIADA MARIANA CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegada Especial la mencionada sociedad, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- **I. - DE LA CONSTITUTIVA.** -----

----- Por escritura número treinta y siete mil seiscientos trece, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número doscientos uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintidós, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada se constituyó "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social de trescientos treinta y tres millones quinientos veintiocho mil setecientos treinta y dos pesos 'setenta y cinco centavos, moneda nacional, mínimo y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto principal: -
a) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.

----- **II. - DE LA REFORMA DE SOCIEDAD A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.** -----

----- Por escritura número noventa y siete mil doscientos cinco, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número Ciento Diez de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintidós, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de



7

fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad a una Sociedad Anónima y como consecuencia reformar totalmente los estatutos de la sociedad para en lo sucesivo quedar como "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social de trescientos treinta y tres millones quinientos veintiocho mil setecientos treinta y dos pesos, setenta y cinco centavos, moneda nacional, mínimo y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: - a) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos precedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. - b) Promover, organizar, y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. - e) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explorar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales mismos. - d) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles. - e) Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones, así como brindar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamiento humanos. - f) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. - g) Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes en sus órganos de administración.- h) Suscribir títulos de crédito, aceptados, así como endosados, avalarlos y gravados en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo segundo fracción XV de la Ley de Mercado de Valores y se realizará en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que se tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de . designara la mayoría de los integrantes de sus órganos de administración. - i) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, aceptaciones bancarias, CETES y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía o dar o recibir en préstamo

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



3

títulos de crédito y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. - j) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para las realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, u otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. - k) Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. - l) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, avisos y nombres comerciales, opciones y preferencias, y en general todo tipo de derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. - m) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre dl comitente o mandante. n) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de viene muebles. - o) Adquirir, enajenar, y por cualquier título usar, operar, negociar y explotar todo tipo de bienes y derechos. - p) En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

----- **III.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.** -----

----- Declara la compareciente que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, se tomó entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para contar en lo sucesivo con un capital total de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al capital fijo y el resto al capital variable, representado por veintisiete mil cuatrocientas treinta y cinco millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y un acciones nominativas y sin expresión de valor nominal. -----



9

----- IV.- DE LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO SOCIEDAD "FUSIONANTE", Y LA SOCIEDAD DENOMINADA "ADMINISTRADORA DE PERSONAL DE CENTROS COMERCIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD "FUSIONADA", Y DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE HASTA LA CANTIDAD DE TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL -----

----- Por escritura número ciento quince mil diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número Ciento Diez de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles electrónicos números cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintidós y doscientos setenta y siete mil cuatrocientos, se hizo constar a solicitud de la Licenciada Mariana Castañeda González, en su carácter de Delegada Especial, la Protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de las sociedades mercantiles denominadas "Inmuebles Carso", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Administradora de Personal de Centros Comerciales", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, en las que entre otros se acordó modificar el objeto social de la primera sociedad, fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda como "Sociedad Fusionada", y que fue extinguida, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad denominada "Inmuebles Carso", Sociedad Anónima de Capital Variable, y aumentar el capital social de la sociedad fusionante hasta la cantidad de tres mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos noventa y nueve centavos, moneda nacional, de los que corresponden la cantidad de doscientos setenta y cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos, noventa y nueve centavos, al capital mínimo fijo, y tres mil millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, moneda nacional, al capital variable, reformando al efecto la cláusulas sexta de los estatutos sociales de la sociedad fusionante. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **PRIMERA.-** La señora **LICENCIADA MARIANA CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



5

"INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que en virtud de que su representada ha sufrido diversos cambios, de acuerdo con los instrumentos que han quedado relacionados en los puntos del **PRIMERO** al **CUARTO**, de los antecedentes de este mismo instrumento y con el fin de que dichos movimientos consten en un solo instrumento, para su mejor apreciación, solicita del suscrito notario realice una compulsa total de los estatutos sociales que rigen en la actualidad a la sociedad mercantil denominada **"INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que resultan de los cambios mencionados, quedando redactados de la siguiente manera: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- **CAPITULO I.** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**-----

----- **PRIMERA.**- La denominación de la Sociedad es **"INMUEBLES CARSO"**, e irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S.A. DE C. V."**. -----

----- **SEGUNDA.**- El domicilio de la Sociedad está ubicado en la **CIUDAD DE MÉXICO**; sin embargo, la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrán establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- **TERCERA.**- La Sociedad tendrá por objeto:-----

----- 1. Servicios de administración, dirección, planeacion, diseño, desarrollo, coordinación, comisión o representación, asesoría e implementacion de estrategias de negocios para empresas y/o corporaciones, así como la elaboración de políticas, normas, procedimientos y controles consecuentes para el desarrollo del trabajo en la organización, pudiendo prestar los servicios mencionados al grupo empresarial que pertenece la empresa en carácter de servicios compartidos, así como fideicomisos y asociaciones en participación, en los que participen las personas morales que integren el mismo grupo empresarial. -----

----- 2. Prestación de servicios corporativos, técnicos, profesionales, especializados en materia de: administración, finanzas, contabilidad, tesorería, fiscal, jurídico, legal, recursos humanos, mercadotecnia, publicidad, sistemas informáticos, ventas de desarrollos inmobiliarios, arquitectura, comercialización y colocación de espacios arrendados, traslado de personal, operaciones y compras a personas físicas y morales (mercantiles o civiles), nacionales y extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana, así como todos aquellos convenientes, complementarios o conexos de los antes mencionados, incluyendo asesoría, asistencia, consultoria y capacitación en cada una de las materias antes señaladas; que



9

manejen, desarrollen, operen o sean propietarios, arrendadores o arrendatarios de edificios, casas, ranchos, naves industriales y cualquier otro que se destine a centros comerciales, de vivienda, salud, educación y esparcimiento, pudiendo prestar los servicios mencionados al grupo empresarial a que pertenece la empresa en carácter de servicios compartidos, los cuales podrán prestarse a todo tipo de personas físicas, morales, fideicomisos y asociaciones en participación, sean estas públicas o privadas. -----

----- Dar o tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

----- 3. Asesoría relacionada con los propósitos anteriormente precisados, por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá: -----

----- a) La ejecución de toda clase de actos de comercio, relacionados con el objeto anterior. -----

----- b) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, gravar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores, y se realizará en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que se tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes de sus órganos de administración. -----

----- c) La obtención de créditos y financiamientos, así como el otorgamiento de garantías, constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros. -----

----- d) La celebración de todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivados de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



7

----- e) La contratación de préstamos y celebración de todas las operaciones de crédito activas y pasivas, el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas y demás garantías y emisión, suscripción, endoso y otorgamiento con cualquier carácter de títulos de crédito ya sean singulares o seriales. -----

----- f) Otorgar préstamos a personas físicas, o sociedades mercantiles o civiles, fideicomisos de las que tenga interés o participación mayoritaria directa o indirectamente o en los que participen las personas morales que integren el mismo grupo empresarial o que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes en sus órganos de administración. -----

----- g) La adquisición de todo tipo de acciones, participaciones, partes de sociales o de interés y/u obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas. --

h) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos precedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. -----

----- i) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, CETES y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía o dar o recibir en préstamo títulos de crédito y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. -----

----- j) La adquisición, posesión, administración y explotación de toda clase de bienes. muebles, inmuebles, derechos reales y personales, que sean necesarios para realizar su objeto social. -----

----- k) Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas toda clase de comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

----- l) La contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales. ---

----- 4. La asociación, coinversión, desarrollo conjunto y negocios comunes con otras personas físicas, morales, nacionales o extranjeras. -----

----- 5. La contratación activa o pasiva de toda clase de prestación de servicios, así como adquirir obtener, desarrollar por sí o terceros, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de propiedad literaria, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así



9

como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

----- 6. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

----- 7. La presentación de avisos ante las autoridades correspondientes por la realización de actividades vulnerables de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tanto de la sociedad, como de las personas físicas o morales que le otorguen mandato expreso para la presentación de tales avisos, por lo que enunciativa y no limitativamente, la Sociedad podrá realizar: -----

----- a) La presentación de avisos por parte de entidades que realicen actividades vulnerables similares. -----

----- b) La integración de un padrón actualizado de las sociedades que por su conducto presentarán avisos a las autoridades correspondientes. -----

----- c) La confidencialidad en el manejo y uso de la información contenida en los avisos de las sociedades que por su conducto presentarán avisos a las autoridades correspondientes. -----

----- d) La custodia, protección y resguardo de la información que le proporcionen las sociedades que por su conducto presentarán avisos a las autoridades correspondientes. --

----- e) El desarrollo e implementación de los sistemas informáticos adecuados para el manejo y resguardo de la información que reciba. -----

----- f) La celebración de un convenio con las autoridades correspondientes que le permita expresamente presentar avisos en representación de las sociedades que se lo soliciten. ---

----- 8. Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. -----

----- 9. Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen el objeto social de la sociedad. -----

----- 10. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en a República Mexicana y en el extranjero. -----

----- 11. Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, con los Municipios, con

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



9

Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras y con terceros en general, para comercializar productos, dar y recibir asesoría, prestar cualquier clase de servicios y celebrar arrendamientos en calidad de arrendadora o arrendataria. -----

----- 12. En general la celebración en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, de toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- 13. En general la realización de toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, previos los permisos y autorizaciones que en cada caso se requieran. -----

----- 14. Abrir y aperturar cuentas bancarias y de inversión. -----

----- 15. En general, realizar y celebrar a cualquier título todos los actos, contratos negociaciones u operaciones conexos, inherentes, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos anteriores. -----

----- 16. La celebración de convenios y contratos o de actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización del objeto social." -----

----- **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

----- **QUINTA.-** Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **SEXTA.-** El capital mínimo fijo de la Sociedad asciende a la cantidad de \$274,389,883.99 (doscientos setenta y cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.), representado por 2,258,276,531 (dos mil doscientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y seis mil quinientas treinta y un) acciones integrantes de la Serie B-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable será ilimitado, el cual estará representado por acciones ordinarias y nominativas, que pertenecerán a la Serie B-2 del capital social, sin expresión de valor nominal y \$3,000'152,659.00 (tres mil millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponderán al capital variable



7

representado por 24,690,615,831 (veinticuatro mil seiscientos noventa millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y un) acciones de la Serie "B-2", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

----- El capital de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante y por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de aportaciones no realizadas conforme al artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **SÉPTIMA.**- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del accionista. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos y llevarán las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Dichas firmas podrán ser en facsímil, si así lo autoriza el Consejo de Administración, a condición de que en este caso, los original de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- **OCTAVA.**- La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea y podrán emitirse acciones de goce. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará en los términos y condiciones que disponga la asamblea o, por delegación de ésta, el Consejo de



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

11

Administración, sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor público y el resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía. -----

----- **NOVENA.**- La Sociedad contará con un registro de acciones que deberá ser llevado por la propia Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas operaciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

---- **DÉCIMA.**- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de acciones mencionado en la cláusula novena. Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse, en proporción al número de sus acciones. -----

----- La Sociedad publicará un aviso en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

---- Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la cláusula novena de los estatutos sociales y el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales



9

acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la Asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la Asamblea. -----

----- El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en los términos antes descritos, la siguiente Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al socio que hubiese ejercido el citado derecho. -----

----- El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse respecto de las acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad. -----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- La venta, cesión, transmisión (incluyendo sin limitación fusión o escisión), afectación, gravamen, enajenación, pignoración, opción y/o cualesquiera forma de disposición sobre las acciones emitidas por la Sociedad, se encuentra restringida a que el Consejo de Administración lo autorice de forma unánime. -----

----- **CAPITULO III**-----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias y todas las demás serán Asambleas Ordinarias de Accionistas.-

----- **DÉCIMA QUINTA.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



13

---- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, también a solicitud de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el Comisario, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley. -----

---- **DÉCIMA SEXTA.**- Las convocatorias para cualquier asamblea de accionistas deberán efectuarse por escrito y serán publicadas en términos del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrá el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan. -----

---- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representa la totalidad de las acciones. -----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado. -----

---- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula novena de estos estatutos. Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria. -----

---- Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones en las instituciones de crédito mexicanas o extranjeras, en las casas de bolsa mexicanas o en cualesquiera otras personas jurídicas autorizadas para tales efectos, en los términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria. -----

---- Los accionistas no podrán hacerse representar por los Administradores ni por los Comisarios de la sociedad. -----

---- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

---- El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

---- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o



9

no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la asamblea. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 80% (Ochenta por ciento) de las acciones en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea. -----

----- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 85% (Ochenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación.-----

---- **VIGÉSIMA.**- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable del 75% (Setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. -----

----- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 80% (Ochenta por ciento) de las acciones en circulación. -----

----- Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

----- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asamblea y ser firmada cuando menos por el Presidente, el Secretario, los escrutadores y el Comisario que hubiere asistido.-----

----- De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



15

escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

----- Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario, en los casos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director General y un Consejo de Administración, formado por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas y durarán en su puesto un año, podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- En el Consejo de Administración de la Sociedad, los miembros propietarios y, en su caso, los suplentes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cada acëionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinte por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, y en su caso, alrespectivo suplente. Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan consejeros haciendo uso del derecho aquí establecido, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los tenedores que ejercitaron previamente su derecho. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.**- En su caso, los miembros suplentes del Consejo de Administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.**- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----



4

----- El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

----- El Secretario será substituido en sus ausencias por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

----- El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.-----

----- El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma la copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas e accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.-----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico) siempre que se conserve un acuse de su recibo y deberá ser enviado por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la previa convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos. -

----- Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o el extranjero que determine el propio consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere asistido.-----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o, en su caso, de sus suplentes.-----

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



17

----- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de los presentes, ya sean éstos propietarios o suplentes en funciones substituyendo a sus respectivos propietarios. -----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes, actos de administración en materia laboral y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de los artículos once y seiscientos noventa y dos, fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: -----

- a). Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistir de ellos;-----
- b). Transigir y comprometer en árbitros; -----
- c). Articular y absolver posiciones; -----
- d). Hacer cesión de bienes; -----
- e). Recusar y recibir pagos; -----
- f). Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; -----
- g). Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; -----
- h). Abrir y manejar cuentas bancarias; -----
- i). Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----
- j). Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento; -----
- k). Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras



9

garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; -----

----- l). Crear y regular toda clase de comités; -----

----- m). Nombrar y remover al director general y a los funcionarios del siguiente nivel jerárquico de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----

----- n). Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido que, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros- En todo caso, los poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados; -----

----- ñ). Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas; -----

----- o). Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; -----

----- p). Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad; -----

----- q). Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -----

----- r). Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y -----

----- s). En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes. -----

----- El Consejo de Administración tendrá además, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, avalar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos. -----

----- **TRIGÉSIMA.**- Cada consejero propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo elija determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los comités, el director general y los funcionarios que sean designados por el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades que se les

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



19

confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del Consejo de Administración. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual decidirá si tal Comisario propietario tendrá su respectivo suplente. El Comisario propietario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El Comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine. La garantía que otorgue no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado su gestión durante el período en que estuviere en funciones. -----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los ejercicios sociales serán de doce meses, los cuales iniciarán y terminarán conforme al año de calendario. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Al final de cada ejercicio social el Consejo de Administración preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. -----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----



9

----- Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.-----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CUADRAGÉSIMA.**- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de comensurarles. -----

----- El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.”. -----

----- **SEGUNDA.** - Los gastos y honorarios, que se generen con motivo del presente instrumento, serán por cuenta de la Sociedad de que se trata. -----

----- **P E R S O N A L I D A D :** -----

----- La señora **LICENCIADA MARIANA CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada está legalmente capacitada, para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, además de que se encuentra vigente, como lo acredita con la escritura número ciento quince mil diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número Ciento Diez de esta Ciudad, que ha quedado relacionada en el punto cuarto de los antecedentes de este mismo instrumento, en donde la designan como Delegada Especial de la sociedad, de la cual transcribo como sigue: -----

----- **“PUNTO TRES.**- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: -----

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



21

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- **ÚNICA.-** Se designan como delegados de esta asamblea a los señores.... Mariana Castañeda González.... quienes contarán con las facultades más amplias para que de forma conjunta o separada puedan: i) llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas por esta asamblea; ii) expedir las copias autenticadas de esta acta, que en su caso se requieran; iii) acudir ante Notario Público de su elección para protocolizar el acta de la presente asamblea... v) realizar cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente formalizadas y ejecutadas.-" -----

----- Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número "ICA diez once veinticinco FE dos". -----

----- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** -----

----- **I. -** Que conozco a la otorgante y la conceptúo capacitada para la celebración de este acto, de que me aseguré de su identidad, con el documento que me presenta y que más adelante se relaciona, y agrego en fotocopia al legajo del apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra **"A"** que le corresponde. -----

----- **II.-** Que la compareciente declara por sus generales ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y siete, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número setecientos ochenta y uno, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, tercera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población número: "CAGM, setenta y siete, cero, nueve, diez, MDFSNR, cero, dos" y con Registro Federal de Contribuyentes número: "CAGM, setenta y siete, cero, nueve, diez, JX, cuatro" y se identifica su pasaporte número N cero uno uno tres dos cuatro cuatro nueve, expedido el primero de febrero de dos mil veintidós, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

----- **III.-** En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares los datos proporcionados y mencionados en esta escritura serán utilizados con el único fin de proporcionar certeza de la identificación de la persona que interviene en el mismo y no serán proporcionados a ninguna otra persona. -----

----- **IV.-** Que enteré a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

----- **V.-** Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

----- **VI.-** Que el presente instrumento le fue leído a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerlo personalmente. -----



9

----- **VII.-** Que expliqué e ilustré a la compareciente acerca del valor, consecuencias y alcances legales de los actos contenidos en este instrumento, quien manifestó su comprensión plena así como su conformidad con el mismo y lo firmó el mismo día y mes de su fecha y la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por haber cumplido con todas las formalidades de Ley. - **DOY FE.** -----

----- **FIRMA:** DE LA SEÑORA LICENCIADA MARIANA CASTAÑEDA GONZÁLEZ. -----

----- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN. ----- FIRMADO. -----

Un sello con el Escudo Nacional que dice: --- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN. - NOTARIA No. 73 DE LA CIUDAD DE MÉXICO." -----

ES **PRIMER** TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, **PRIMERO** EN SU RESPECTIVO ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.-** VA EN VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

----- EN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----



